



Libertad y Orden

24210-

CIRCULAR EXTERNA N° 0018

Bogotá D.C.,

13 MAY 2008

**SEÑORES: USUARIOS Y FUNCIONARIOS MINISTERIO DE COMERCIO,
INDUSTRIA Y TURISMO**

**ASUNTO: DECRETO 1515 DE 2008 - CONTINGENTES PARA LA IMPORTACIÓN
DE UNOS PRODUCTOS DEL SECTOR CONFECCIONES
ORIGINARIOS DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA**

Para su conocimiento y aplicación, atentamente se informa que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1515 de 2008, por el cual se establecen contingentes para la importación de unos productos del sector confecciones, originarios de la República Popular China, los cuales serán administrados por la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

La asignación de los contingentes de que trata el mencionado decreto, por solicitante y por partida arancelaria, será efectuada de acuerdo con los siguientes criterios:

El 80% de los respectivos contingentes será adjudicado a los importadores tradicionales y el 20% restante se adjudicará entre los importadores nuevos.

Para el efecto, se entiende como importadores tradicionales aquellos que realizaron importaciones en los años 2006 y 2007, originarias de la República Popular China. La correspondiente asignación de cupos se obtendrá de aplicar la participación porcentual del promedio importado en los dos años mencionados.

Los importadores nuevos serán los que no hayan realizado importaciones en el período mencionado. La asignación de cupo se hará proporcionalmente al número de empresas que lo soliciten.

Los importadores interesados en obtener un cupo deberán manifestar por escrito a la Subdirección de Diseño y Administración de Operaciones de la Dirección de Comercio Exterior, su intención de importar señalando la partida arancelaria de su interés. Esto deberán hacerlo dentro de los 15 días calendario siguientes a la expedición de la presente circular. Se entenderá que los importadores que no presenten esta manifestación escrita, no están interesados en importar y no podrán realizar importaciones de estos productos originarios de la República Popular de China, durante la vigencia del decreto mencionado.



Libertad y Orden

018 13 MAY 2008

Si resultaran saldos de contingente por partida arancelaria, debido a la no presentación de manifestaciones de interés o porque quienes lo manifiesten no cumplan con los requisitos establecidos por la DIAN, éstos podrán ser reasignados proporcionalmente entre los importadores interesados dentro de los 15 días calendario siguientes a la asignación inicial.

Es importante precisar que para efectos de control del contingente, estas importaciones requieren tramitar solicitudes de registro de importación a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior - VUCE y en la casilla denominada "Descripción de la Mercancía" deben indicar que se acogen al Decreto 1515 de 2008.

Así mismo, los importadores deben cumplir con las normas aduaneras establecidas para los productos objeto de contingentes.

De otra parte, las importaciones originarias de la República Popular China, que antes de la fecha de entrada en vigencia del Decreto 1515 de 2008 hayan sido efectivamente embarcadas hacia Colombia y que ingresen al territorio aduanero nacional o se encuentren introducidas en Zonas Francas, no se les aplicará el mencionado Decreto.

El Decreto 1515 de 2008 comenzó a regir a partir de los quince (15) días siguientes al 9 de mayo de 2008, fecha de su publicación en el Diario Oficial No. 46.984 y tendrá vigencia hasta el 31 de agosto de 2008.

Cordial saludo,

RAFAEL ANTONIO TORRES MARTIN
Director de Comercio Exterior

Anexo: Decreto 1515 de 2008 en tres (3) folios